Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

REF: <u>ACCIÓN DE TUTELA</u> POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, Y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA.
ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
Vinculada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.827.549** de Soledad / Atlantico , mediante el presente escrito presento acción de tutela según lo contemplado en el art. 86 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, contra **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** identificada con Nit. 890.102.018-1 y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio y en amparo de mis derechos al **MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** con la finalidad de que sean tutelados, de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se relacionan, solicito del señor Juez que disponga y ordene a las entidades accionadas y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar amparen mi derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, los cuales afectan de forma directa mi núcleo familiar en el sentido de ordenar mi reintegro al cargo que venía ocupando o uno en similares o mejores condiciones, hasta tanto se supere la condición de especial protección.
2. En consecuencia, ordene mi reubicación en un cargo de igual o mejor jerarquía sin que se afecten mis ingresos con los cuales sustento mis necesidades básicas y las de mi hijo, quien es un menor de edad por lo que cuenta con protección especial a sus derechos.

Lo anterior basado en los siguientes

HECHOS

1. Ingrese a laborar con el Distrito de Barranquilla en marzo 12 del 2013 , y hasta la fecha de mi declaratoria de insubsistencia, ultimo momento en el que me encontraba en el cargo de Profesional Universitario codigo 219 grado 02 dentro del centro de rehabilitacion “Buen pastor” (carcel de mujeres) desempeñadome de manera efieciente, idonea, eficaz, con reconocimiemto de quienes han trabajado conmigo desde hace 7 años y 7 meses.
2. Mi cargo fue sometido a concurso de meritos a traves de la convocatoria No. 758 de 2018, a pesar de que la Alcaldia de Barranquilla conocia mi caso como mujer cabeza de hogar y con un menor dependiente en condiciones de discapacidad del 70%, por lo que con la desvinculación se me somete a una circunstancia de amenaza a mis derechos como el minimo vital entre otros.

3. Adicionalmente mi esposo padre de mis hijos, falleció el 14 de agosto de 2009, quedando así el deber y responsabilidad de ciudado de mis 3 hijos en cabeza mía ya que no he vuelto a construir una nueva relacion.
4. A raiz de la necesidad de solventar y mejorar las condicones de mis hijos, me he visto en la necesidad de acudir a obligaciones bancarias en aras de garantizar la calidad de vida y educacion de mis hijos.
5. A fecha 5 de octubre de 2020 me fue notificada la declaratoria de insubsistencia de nombramiento provisional que ostentaba, lo cual ha afectado mis derechos fundamentales ya relacionados teniendo en cuenta que no fue protegido mi fuero especial de acuerdo con las condiciones ya expuestas, lo que se traduce en que la Alcaldía Distrital de Barranquilla no tuvo en cuenta el deber de marcar o informar los cargos que cuentan con protección especial desde el visor de la ley.
6. Adicionalmente no se tuvo en cuenta los decretos Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica presidenciales sobre la emergencia sanitaria, contraviniendolo la norma fui despedida y como consecuencia de la perdida de mi trabajo en medio de la situación actual generada por la pandemia de Covid 19.
7. Como reiteraba, el presente caso me representa una afectación al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana, seguridad social y estabilidad laboral reforzada.
8. A fecha 9 de octubre de 2020, acudí a través de petición ante el despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, en búsqueda de la protección de mi derecho y el de mis hijos, a lo cual no he obtenido aun respuesta; y que así mismo a fecha 11 de enero de 2019 radiqué escrito informando mi condición de madre cabeza de hogar ante la Alcaldía de Barranquilla.
9. Acudo a su despacho a fin de que intervenga ante la decision de retirarme de mi cargo por parte de la entidad Alcaldia Distrital de Barranquilla, mediante la Resolucion 3554 del 14 de septiembre de 2020 cual afecta gravemente mi calidad de vida, toda vez que tengo calidad de mujer cabeza de hogar con 3 hijos dependientes economicos de mi trabajo, uno de ellos en condiciones de discapacidad / disminucion psicosensorial.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento mi derecho según lo manifestado en los artículos 25 y 86 de la Constitución Nacional, Decreto 417 de 2020 y demás normas concordantes.

De la Estabilidad Laboral Reforzada, Reten Social.

El retén social es una regla derivada de principios y derechos constitucionales como los establecidos en los incisos 3º y 4º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P), y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

Así mismo la Ley 790 de 2002, "Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades Extraordinarias al Presidente de la República", establece:

“ARTÍCULO 12. Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

Texto en negrillas declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.

Que sin embargo, el texto tachado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-991 de 2004, al considerar que “*A pesar de que el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 estableció una protección laboral reforzada a madres y padres cabeza de familia y discapacitados (personas con limitación física, mental, visual o auditiva) sin establecerle límite temporal, la Ley 812 de 2003 sí lo fijó. La Sala observa que con la modificación del artículo 12 de la Ley 790 de 2003 introducida por el legislador se presentó un retroceso en la protección del derecho al trabajo de los empleados de las entidades reestructuradas que presentaban alguna discapacidad o eran padres o madres cabeza de familia. Tal retroceso en la protección de los derechos sociales se suma al desconocimiento del mandato dirigido al Estado de “proteger especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.”*

Ahora bien, si analizamos la sentencia de la H. Corte Constitucional T-084-2018 encontramos que “*En el escenario específico de quienes alegan su calidad de beneficiarios del denominado “retén social”, la jurisprudencia constitucional ha sostenido, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es procedente para reclamar dicha condición por dos motivos principalmente: (i) Las personas beneficiarias del “retén social” son sujetos de especial protección que, además, se encuentran en situaciones de particular vulnerabilidad, dado que se trata de madres o padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad o próximas a pensionarse. (ii) Los efectos del “retén social” se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que culminan rápidamente. Por tanto, la jurisdicción contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo ni eficaz para reclamar los beneficios derivados de estos programas pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo contencioso administrativo “la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios””* y así mismo establece Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como de protección especial por calidad de cabeza de hogar, aduciendo que “*La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso”,* lo cual, como es notorio dentro del presente, se encaja dentro de las condiciones que se busca sean protegidas.

De forma consecuente, la misma sentencia ha establecido que El llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación.

EFECTOS DE LA PANDEMÍA EN LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el cual se ha venido prorrogando.

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que debido a la contingencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, se presentan efectos adversos sobre la economía, más concretamente sobre el empleo, lo que dificulta aún más el acceso a conseguir un nuevo trabajo.

Al respecto de la protección del trabajo, en el contexto de respuesta a la crisis ocasionada por la pandemia por el COVID-19, la Organización Internacional del Trabajo manifestó:

Las normas internacionales del trabajo contienen orientaciones específicas para proteger el trabajo decente en el contexto de la respuesta a la crisis, lo que incluye orientaciones que pueden guardar relación con el brote actual de COVID-19. Una de las normas internacionales más recientes, la ***Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205)****, que fue adoptada por abrumadora mayoría por todos los mandantes, pone de relieve que para responder a las crisis es necesario asegurar el respeto de todos los derechos humanos y el imperio de la ley, incluido el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de las normas internacionales del trabajo[1]. La Recomendación destaca un planteamiento estratégico para responder a la crisis, incluida la adopción de un planteamiento gradual y multidimensional que ponga en práctica estrategias coherentes y globales para posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia; este planteamiento incluye:*

• la estabilización de los medios de vida y de los ingresos, a través de medidas inmediatas para el empleo y la protección social;

• la promoción de la recuperación económica para generar oportunidades de empleo y trabajo decente y reintegración socioeconómica;

• la promoción del empleo sostenible y el trabajo decente, la protección social y la inclusión social, el desarrollo sostenible, la creación de empresas sostenibles, en

[1] Preámbulo y párrafos 7, b), y 43 de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

particular las pequeñas y medianas empresas, la transición de la economía informal a la economía formal, la transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible y el acceso a los servicios públicos; la evaluación del impacto que tienen en el empleo los programas nacionales de recuperación;

• la prestación de orientación y apoyo a los empleadores a fin de que puedan adoptar medidas eficaces para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de los efectos negativos en los derechos humanos y laborales en sus actividades, o en productos, servicios o actividades con los que puedan estar directamente asociados; 1 Preámbulo y párrafos 7, b), y 43 de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

• la promoción del diálogo social y la negociación colectiva;

• la creación o el restablecimiento de instituciones del mercado de trabajo, con inclusión de servicios de empleo, que impulsen la estabilización y la recuperación;

• el desarrollo de la capacidad de los gobiernos, incluidas las autoridades regionales y locales, así como de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y

• la adopción de medidas, según proceda, para la reintegración socioeconómica de las personas afectadas por una crisis, en particular aquellas que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes, inclusive a través de programas de formación destinados a mejorar su empleabilidad.

De la misma manera manifestó que se deben evitar las pérdidas de empleos y mantener los niveles de ingresos, para lo cual se deben tomar medidas para facilitar la recuperación y promover el empleo y el trabajo decente, teniendo en cuenta de que "la crisis está causando una reducción sin precedentes de las actividades económicas y del tiempo de trabajo lo cual tiene un impacto grave sobre los ingresos y los empleos. De hecho, está generando un aumento significativo del desempleo y subempleo"

De igual manera el Gobierno Nacional, a traves del Ministerio del Trabajo tomó medidas de protección al empleo y la actividad productiva, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, considerando que se trata de un fenómeno temporal y que el trabajo, conforme lo señala el artículo 25 constitucional, "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado."[2]

La suscrita no cuenta con un nucleo familiar que pueda solventar todas las necesidades del hogar, por lo tanto dependo de mi misma para sosteneme y a mis hijos dependientes, por lo que mi subsistencia depende de mis propios ingresos para provisión de los alimentos, salud, y demás necesidades básicas, y en ese sentido la terminación de mi vinculación laboral afecta de manera grave los derechos citados, teniendo en cuenta de que no poseemos ningún otro medio de subsistencia y sería demasiado complicado acceder a un nuevo empleo en medio de la emergencia sanitaria decretada y de mi edad.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se presenta una afectación al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana y seguridad social, por lo que se hace un llamado desesperado a recuperar mi vinculación laboral, lo anterior sin desconocer las potestades legales respecto a los cargos de libre nombramiento y remoción, ya que

[2] Circular 0021 de 2020, Mintrabajo.

esta acción de tutela solo busca postergar hasta la superacion de la calidad de proteccion especial.

PROCEDENCIA

Decreto 2591/91 art 5: PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

La Corte Constitucional, ha considerado que son requisitos para la procedencia o estudio de fondo de la acción de tutela la acreditación de legitimación en la causa, un ejercicio oportuno (inmediatez) y un ejercicio subsidiario.

Con relación al requisito de la legitimación en la causa por activa, la suscrita es la titular de los derechos fundamentales que se alegan vulnerados, al mínimo vital, al trabajo, a la dignidad humana, seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada. A la legitimación en la causa por pasiva, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL son las entidades accionadas a las que se le atribuye la violación de derechos fundamentales, al haber desconocido mi calidad de protección especial al momento de declarar mi insubsistencia en el cargo.

Acorde con el artículo 86 de la Carta Política, y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha señalado que la tutela tiene entre sus caracteres distintivos esenciales, la subsidiariedad y la inmediatez, estableciendo que para el primero solo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o que se busque la protección de un perjuicio irremediable, en lo referente a la inmediatez, en el sentido de que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza, máxime cuando se encuentra de forma consecuente la afectación a los derechos de un menor de edad.

Es por lo anterior que se requiere que la acción de tutela se ejerza en un tiempo razonable, prudencial contado a partir de la acción u omisión que afecta los derechos fundamentales, al respecto la Sentencia SU-961 de 1999 señaló:

“la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto”.

De la misma manera la Corte Constitucional en la Sentencia T-332 de 2015, señaló:

“De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los

derechos. Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.

Por último, si bien es cierto sería aplicable alguno de los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho, de la cual se han iniciado las acciones pertinentes, como lo es con la radicación de la conciliación prejudicial, lo que se busca con la presente acción de tutela es la protección para **evitar un perjuicio irremediable** de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana y seguridad social, por cuanto la desvinculación laboral de la suscrita en medio de la emergencia sanitaria afectaría los mismos, con la casi nula posibilidad de acceder a un nuevo empleo, y el hecho de que el mencionado proceso administrativo podría tener un resultado a largo plazo, efectuándose la presente acción de tutela de manera transitoria con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Documentales:

1. Fotocopias de cedula de ciudadanía de la accionante.
2. Fotocopia de registro civil de nacimiento de los menores Luis Angel Isaza, Angel David Isaza y Miguel Angel Isaza.
3. Escrito de fecha 11 de enero e 2019 con destino a la Alcaldía de Barranquilla informando mi condición de madre cabeza de hogar.
4. Escrito de petición de fecha 9 de octubre de 2020 con destino a la Alcaldía de Barranquilla solicitando la solución de reintegro a mi favor.
5. Copia de Resolución 3554 de 14 de septiembre de 2020 y su comunicación.

Decreto de pruebas:

1. Que se oficie a la Alcaldía de Barranquilla y/o a la Comisión Nacional de Servicio Civil en aras de que remita los comunicados radicados donde informó los cargos con protección especial ante el proceso de la convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial norte.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contras las mismas entidades.

ANEXOS

1. Copia de la tutela para el traslado y archivo del despacho.
2. Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: La suscrita accionante podrá ser notificada a la dirección Calle 47c # 23 – 11, Barrio Alfonso Lopez, Barranquilla, Colombia, y al correo electrónico: masame-2011@hotmail.com

ACCIONADAS: - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA la cual podrá ser notificada en la dirección Calle 34 No. 43-31 – Barranquilla, Colombia. Y al correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la cual podrá ser notificada en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

Margarita D.

MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA.
C.C. No. 32.827.549 Soledad /Atlantico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **32.827.549**

SANCHEZ MENDOZA

APELLIDOS

MARGARITA EUFEMIA

NOMBRES

Margarita Sánchez

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1970**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

24-AGO-1988 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0300400-01050142-F-0032827549-20181211 0063580268A 1 9906511192

10

1002154220

ORGANIZA[illegible] ELEC[illegible]
GIST[illegible]DURÍA NAC[illegible]AL DEL [illegible]
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 00 10 2[illegible]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30407519

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 802

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: ISAZA

Segundo Apellido: SANCHEZ

Nombre(s): LUIS ANGEL

Fecha de nacimiento: Año 2000 Mes 010 Día 23

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número y Identificación de nacido vivo: A2510143

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MENDOZA MARGARITA EUFEMIA

Documento de identificación (Clase y número): c.c.32.827.549

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ISAZA FERNANDEZ LUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): c.c.72.151.749

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MENDOZA MARGARITA EUFEMIA

Documento de identificación (Clase y número): c.c.32.827.549

Firma: Margarita Sanchez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2000 Mes 011 Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA DEL S. ROMAN DE ARTE[illegible]

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: MARIA DEL S. ROMAN DE ARTE[illegible]

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

El NUIP asignado es: 1002154220

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

01 FEB. 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA (E)
CERTIFICA:
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión.
(Art 21 Ley 962/2005)
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario Segundo(E) de Barranquilla
Barranquilla,

01 FEB 2019
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado

01 FEB. 2019

01 FEB. 2019

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
99.08.09	

① INDICATIVO SERIAL: 28161764

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	② Consulado notaría Registraduría del Estado Civil inspección, corregimiento: NOTARIA QUINTA	③ Departamento municipio inspección, corregimiento: ATLANTICO BARRANQUILLA	④ Código: 7800

DATOS DEL INSCRITO

⑤ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ISAZA	SANCHEZ	ANGEL DAVID

⑥ SEXO: Masculino [X] Femenino [ ]

⑦ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1,9,9,9 Mes 0 8 Día 0 9

⑧ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑨ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurre el nacimiento: Clinica General del Norte	⑩ Hora 1 0 Minutos 30 AM [X] PM [ ]	⑪ Tipo sanguíneo: Grupo ___ RH ___
⑫ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): Certificado medico	⑬ Nombre de quien expide el certificado: Doctor Plata	⑭ Número de registro o acta preexistente: -424

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑮ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	⑯ Edad al momento del parto
SANCHEZ	MENDOZA	MARGARITA EUFEMIA	2 9 Años

⑰ Documento de identificación (clase y número)	⑱ Nacionalidad(es)	⑲ Dirección domicilio
cedula #32.827.549	colombiana	carrera 23 #47C-02

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	㉑ Edad al momento de nacimiento
ISAZA	FERNANDEZ	LUIS ANGEL	3 1 Años

㉒ Documento de identificación (clase y número)	㉓ Nacionalidad(es)	㉔ Dirección domicilio
cedula #72.151.749	colombiana	carrera 23 #47C-02

㉕ DATOS DECLARANTE

Apellido(s) y nombre(s): ISAZA FERNANDEZ LUIS ANGEL — Domicilio (dirección o municipio): carrera 23 #47C-02 Bquilla

Documento de identificación (clase y No.): cedula #72.151.749 — Firma

㉖ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): — Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.): — Firma

㉗ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s): — Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.): — Firma

㉘ FECHA DE INSCRIPCION

Año 1, 9 9 9 Mes 0 9 Día 0 8

㉙ Nombre y firma autógrafa del funcionario: RUEDA DE JORDAN ROSALBA

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA QUINTA — ROSALBA RUEDA DE JORDAN — NOTARIA — CIRCULO DE BARRANQUILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1°.D. 278/72
CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, al folio 28161764 para acreditar parentesco
Este Registro no tiene fecha de vencimiento, D 2189-83, excepto para Matrimonio.
Barranquilla 25 AGO. 2009

ROSALBA RUEDA DE JORDAN
Notaria Quinta

11

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

SUP 1042243013

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37171567

Sitio de la oficina de registro - Clase de oficina

Apertura [ ] Notaría [X] Registro [ ] Consulado [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 2 H

Departamento Municipio Corregimiento Inspección

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: ISAZA — Segundo Apellido: SANCHEZ

Nombre(s): MIGUEL ANGEL

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes OCT Día 10 — Sexo (en letras): Masculino — Grupo Sanguíneo: O — Factor RH: Positivo

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de verdad: CERTIFICADO MEDICO — Número certificado de nacimiento: A6185011

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MENDOZA MARGARITA EUFEMIA

Documento de identificación (Clase y número): CC#32.827.549 — Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ISAZA FERNANDEZ LUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): CC#72.151.749 — Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ISAZA FERNANDEZ LUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): CC#72.151.749 — Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): — Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): — Firma:

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes NOV Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ENOC MARQUEZ MARTINEZ (E) — Nombre y firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ENOC MARQUEZ MARTINEZ (E) — Nombre y Firma

Reconocimiento paterno — Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reconocimiento inscrito en el libro de varios #82 Folio #

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1º.D. 278/72
CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, al folio 37171567 para acreditar parentesco
Este Registro no tiene fecha de vencimiento, D 2189-83, excepto para Matrimonio.
Barranquilla

29 OCT. 2008

ROSALBA RUEDA DE JORDAN
Notaria Quinta

1

Notaría 8

Del Círculo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 309 1053
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 8

En Barranquilla, D.E.I.P., a 2 de Enero de 2019 ante mi **ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA, NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA**, compareció SANCHEZ MENDOZA MARGARITA EUFEMIA, identificado(a) con C.C. No. 32827549 expedida en Soledad, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Viudo(a), de ocupación o profesión trabajadora social, residencia en la Calle 47 N. 23-11 Barrio Alfonso López en esta ciudad. Teléfono: 3008404603 **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Que soy MADRE CABEZA DE FAMILIA, ya que tengo bajo mi cargo económico y social a mi(s) hijo(s) tres (03), ANGEL DAVID ISAZA SÁNCHEZ (MAYOR DE EDAD, ESTUDIANTES UNIVERSITARIO), LUIS ANGEL ISAZA SÁNCHEZ (MAYOR DE EDAD, DISCAPACITADO) Y MIGUEL ANGEL ISAZA SÁNCHEZ (MENOR DE EDAD ESTUDIANTE) y soy la persona encargada de sufragar todos y cada uno de los gastos de subsistencia, alimentación y bienestar de mi(s) hijo(s). Asimismo, manifiesto que el padre de mis hijos falleció el 14 de diciembre de 2008. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para fines pertinentes, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leida y aprobada firman los que intervinieron. Derechos $12.700 + IVA $2.413, ($15.113) Resolución 0858 de enero 31 de 2.018.
Proyectó: JAILENNE.

DECLARANTE,

Huella Índice Derecho

SANCHEZ MENDOZA MARGARITA EUFEMIA
C.C. No. 32.827.549 de Soledad

ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA
Resolución No. [illegible] del 03 de abril de 2018

IMPORTANTE: Los bienes [illegible] no se aceptan cambios ni reclamos.

B/quilla 11 de enero /19

2

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSFERENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Número de registro: EXT-QUILLA-19-005010
Fecha y hora de registro: 11-ene-2019 08:57:28
Funcionario que registra: Angulo Villafañe, Nohelia
Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Gest
Funcionario Enlace: Contreras Perez, Claudia Patricia
Cantidad de Folios: 2
Contraseña para consulta web: EBA939F6
www.barranquilla.gov.co

Señores: Alcaldia Distrital de B/quilla

Apreciados Señores

Mediante la presente y con mi acostumbrado respeto adjunto Declaracion Juramentada, para que repose en mi carpeta, como funcionaria. A fin de dar a conocer mi condicion como Madre Cabeza de Hogar.

Agradecida por su valiosa colaboracion.

Cordialmente,

Margarita Sanchez
C.C 32.827.549 (Soledad).

Barranquilla, 9 de Octubre del 2020

Doctor
JAIME PUMAREJO HEINS
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Barranquilla -Colombia
E. S. D.
EMAIL: jpumarejo@barranquilla.gov.co

MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de madre cabeza de familia y de funcionaria de la entidad a su digno cargo, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle con el mayor respeto, lo siguiente:

Se sirva hacer todo lo posible a su alcance, con el fin de ordenar a quien corresponda reconsiderar la decisión de ser desvinculada del cargo que vengo desempeñando como profesional universitaria - trabajadora social en el centro de rehabilitación "Buen Pastor" (Cárcel de Mujeres) en la ciudad de Barranquilla, el cual me encontraba ejerciendo satisfactoriamente desde hace 7 años y 7 meses de manera ininterrumpida, laborando con gran vocación, ofreciendo lo mejor de mi ser tanto personal como profesional, hasta tanto se adelanten las actuaciones tendientes a que se verifique que me encuentro amparada por el derecho denominado "Retén Social".

Le hago esta solicitud porque el día 05 de octubre del año en curso fui notificada por medio de correo electrónico de la desvinculación de mi cargo.

Sin embargo, considero que esa decisión es equivocada e injusta, porque no se tuvieron en consideración la situación particular mía y de los miembros de mi familia.

Soy una mujer de 50 años de edad, madre soltera de tres varones, uno mayor de edad en carrera universitaria (medicina – Universidad Simón Bolívar), otro menor, estudiante y otro mayor de edad pero afectado con una discapacidad mental absoluta innata permanente y vitalicia debidamente certificada con diagnostico Psiquiátrico, por padecer autismo y retardo mental dependiendo totalmente de mi persona en todos los aspectos.

Mi compañero y padre de mis hijos, LUIS ANGEL ISAZA FERNANDEZ. Falleció el 14 de agosto del año 2009, por causa de una enfermedad y no he construido una nueva relación.

Por ese motivo tengo la responsabilidad exclusiva de cubrir todas las necesidades de alimentación, educación, gastos diarios de sostenimiento y de suplir en general todas las necesidades que se requieren en mi unidad familiar para llevar una vida digna.

Además de lo anterior, en mi afán de garantizarles una estabilidad emocional y económica a mis hijos, me vi en necesidad de contraer una deuda bancaria, para hacerle unas mejoras a la vivienda y poder lograr un progreso, la cual aún debo seguir cancelando por cuotas, bajo el riesgo de perder nuestra vivienda y empobrecernos más.

Esas condiciones de ser madre cabeza de hogar con tres hijos, y con la responsabilidad exclusiva de cubrir todas las necesidades que se requieren en mi unidad familiar me colocan en una situación de debilidad manifiesta, y me otorgan el derecho a un trato diferenciado especial que nos protejan de sufrir consecuencias graves por una desvinculación, tal como lo ha expuesto la Corte Constitucional en numerosas sentencias como la T-084-18.

Con todo respeto solicito, ordene a quien corresponda me adelante el proceso administrativo, relacionado a que me encuentro amparada por el derecho denominado "Retén Social".

Anexos:

Pruebas Documentales:

-Declaración juramentada ante Notario Público, donde acredita mi condición de madre cabeza de familia- documento que reposa en la oficina de recursos humano de la Alcaldía de Barranquilla.

-Certificaciones de Incapacidad permanente de mi hijo Luis Ángel Isaza Sánchez, expedida por Villa 76- Instituto de Psicoterapia, de fecha 18 de diciembre y 12 de marzo del año 2019, 14-07-2007.

-Copia del certificado, o constancia que se encuentra estudiando Medicina en la Universidad Simón Bolívar, mi hijo ANGEL DAVID ISAZA SANCHEZ. Identificado con la cedula No…

-Certificación o constancia de las obligaciones que la suscrita tiene con Bancos de la ciudad…..

-Copia simple del Registro civil de defunción de mi compañero permanente fallecido. LUIS ANGEL ISAZA FERNANDEZ.

- Copia de los registros civiles de nacimiento de mis tres hijos Ángel David, Luis Ángel y Miguel Isaza Sánchez.

Notificación:

Recibo Notificación en la calle 47C No 23-11, Barrio Alfonso López de la ciudad de Barranquilla.
Teléfonos 3008404683
Email: masame-2011@hotmail.com

Atentamente.

Margarita

MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA
C.C. No 32.827549
Email: masame-2011@hotmail.com

Barranquilla, octubre 01 de 2020.

Señor(a)
MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA

Asunto: Comunicación Resolución No. 3554 del 14 de septiembre de 2020.

Nos permitimos manifestarle que mediante Resolución No. 3554 de fecha 14 de septiembre de 2020, fue declarado insubsistente su nombramiento provisional, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

El citado acto administrativo emanado de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, se comunica por medio electrónico, teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia sanitaria por COVID-19 (coronavirus), decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante Resolución No. 844 de 2020 y posteriormente por la Resolución No. 1462 de 2020; y de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTINGENCIA POR COVID -19)".*

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, Resolución No. 3554 del 14 de septiembre del 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".*

Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Le informamos que deberá diligenciar y entregar para la firma de su jefe inmediato el formato de acta de entrega del puesto de trabajo código MA-GH-004, el cual podrá descargar en la página web institucional https://www.barranquilla.gov.co/funcionarios/formatos-actividades-gestion-humana.

Para la liquidación de sus prestaciones sociales y cesantías definitivas, deberá radicar con destino a la Oficina de Compensación al Trabajador de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, los siguientes documentos:

- Acta de entrega del puesto de trabajo formato código MA-GH-004.
- Examen médico de retiro
- Certificación cuenta de ahorro actualizada.
- Certificación bancaria y de acreencias donde conste número de obligación en caso de tener libranzas
- Certificado de movimiento de cesantías donde conste el monto que posee en su cuenta individual.
- Devolución del Carnet que lo identifica como funcionario de la entidad.

Le agradecemos por el tiempo laborado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y le deseamos muchos éxitos.

Atentamente,

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÒN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malla R.
Revisó: EMuneis

RESOLUCIÓN No. 3554 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA CON FACULTADES DELEGADAS POR EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL DECRETO NO. 0545 DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004, DECRETO REGLAMENTARIO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que mediante Decreto No. 545 del 24 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, delegó en la Secretaría Distrital de Gestión Humana, la facultad nominadora, con funciones tales como efectuar nombramientos y retiros del servicio.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 758 – Territorial Norte de 10 de octubre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los 484 empleos reportados en vacancia definitiva.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nº 7882 de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 21 de agosto de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio, a través de oficio 20202210617271, notificó de este hecho al representante legal de la entidad; para que efectuara los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) **KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72247843 ocupó el puesto número 1 en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 758 de 2018, para proveer el empleo Profesional Universitario, Código y Grado 219 - 02, ubicado en la Secretaría Distrital de Gobierno - Centro de Rehabilitación de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código y Grado 219 - 02, identificado con el Código OPEC No. 70267, en la actualidad se encuentra proveído provisionalmente por el (la) señor(a) **MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32827549, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe declararse insubsistente el nombramiento provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

RESOLUCIÓN No. 3554 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Que el Concepto 186741 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública establece que " (...) *los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso. (...)*".

Que la Sentencia de Unificación 446 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, dispone que "*(...) los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*"

Que en relación con la protección Constitucional de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009, manifestó "*(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.6.2.1., es procedente el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor(a) **KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72247843, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución № 7402 de 2020, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código y Grado 219 - 02, identificado con el Código OPEC No. 75606 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y en consecuencia se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad efectuado al (a) señor(a) **MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No.32827549.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0009 de 2020, señaló: "*Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba.*"

Que en cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela incoada por la señora Lucila Esther Polo Margalef en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, bajo la Radicación No. 08001311000120200017100, se suspendió la lista de elegibles y los nombramientos en periodo de prueba a efectuar en cumplimiento de la misma, dentro del proceso de selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiriera fallo de dicho amparo, de conformidad al auto de 27 de agosto de 2020, dictado dentro de la citada acción.

RESOLUCIÓN No. 3554 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Que en fecha 11 de septiembre de 2020, fue notificado el fallo de fecha 10 de septiembre del 2020 proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, por el cual ordena en el su artículo segundo: *LEVANTAR la medida provisional decretada mediante auto del día 27 de agosto de 2020...*, y, en consecuencia, se procede a continuar con el proceso de nombramientos, conforme a los términos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) **KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72247843 para desempeñar el cargo de carrera Profesional Universitario Código y grado 219 - 02 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual $3808993, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO 1º: Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el funcionario superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO 3º: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 2º: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante la Secretaría Distrital de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de selección No. 758 de 2018 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1º: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*"(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

RESOLUCIÓN No. 3554 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

PARÁGRAFO 2º: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Secretario Distrital de Gestión Humana, se abstendrá de dar posesión y de inmediato se procederá con el acto de revocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO 3º: De conformidad con el Decreto 491 de 2020, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria el servidor público estará en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. Los servidores que se posesionen en la vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el periodo de prueba y por lo tanto deberán efectuar la concertación de compromisos correspondiente y en caso de culminar los seis (6) meses efectuar la calificación conforme lo establece el Acuerdo 617 de 2018.

ARTICULO 3º: Declaración de insubsistencia de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente Resolución, declarar insubsistente el nombramiento provisional del (la) señor(a) **MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32827549, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

PARAGRAFO 1º: La fecha de efectividad de la declaratoria de insubsistencia, ordenada en este artículo, será a partir del día inmediatamente anterior a la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución al (la) señor(a) **KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72247843, en su calidad de nombrado(a) en periodo de prueba, en el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tal como lo disponen el Decreto 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución relativa a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al (la) señor(a) **MARGARITA EUFEMIA SANCHEZ MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 32827549, tal como lo disponen el Decreto 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días de septiembre de 2020

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Maika Rodríguez - Profesional Especializado
Revisó: Adalberto Palacios - Secretario Jurídico de Distrito /Efrain Munera – Asesor
Aprobó: Bleydis Giselle Torrecilla - Secretaría Distrital Gestión Humana